


Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/135/2022-C
Denunciante: Juanpab316@hotmail.com
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Nayarit
Ponente: M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, nueve de noviembre de dos mil veintidós

VISTOS, los autos del expediente **D/135/2022-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **Juanpab316@hotmail.com**, en relación a la falta de publicación de la información referente a los informes trimestrales y anuales, por parte del **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, relativa a la fracción **XXIX** del artículo 33 de la Ley, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de julio de la presente anualidad, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el trece de julio del año en curso, por parte de **Juanpab316@hotmail.com**, quien denunció lo siguiente: **"Faltan los informes de la unidad de transparencia, trimestrales y anuales"** (SIC) (Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/135/2022-C**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (Fojas 02 a la 10 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el nueve de agosto del año en curso, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta, (Fojas 11 a la 13 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

"... es inoperante e improcedente al no existir incumplimiento de las obligaciones de transparencia, por encontrarse debidamente publicada la información..."
(Sic)

CUARTO. Mediante oficio recibido el cinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de seis de septiembre del año en curso, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (Fojas 29 a la 40 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/135/2022-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **Juanpab316@hotmail.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "Faltan los informes de la unidad de transparencia, bimestrales y anuales" (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. - Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Juanpab316@hotmail.com**.

Ello es así, toda vez que, **Juanpab316@hotmail.com**, denunció del **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, lo siguiente: "Faltan los informes de la unidad de transparencia, bimestrales y anuales" (Sic).

Así mismo, con base en el escrito enviado el doce de julio de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja 01 del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado

que **Juanpab316@hotmail.com**, denunció del sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, la falta de publicación de la información ya descrita y a la que se refiere el antecedente primero de ésta resolución.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Juanpab316@hotmail.com**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia. En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia.

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: "*Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: "*Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.*"

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: "*Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.*"

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción XXIX, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: "*Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar,*

es la siguiente: **XXIX.**; Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, el área responsable y el fundamento legal que obliga a su generación”

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33, que en el caso que nos ocupa son los gastos de representación y viáticos con motivo de su empleo, cargo o comisión del servidor público, así como el objeto e informe de comisión dentro y fuera del territorio del estado o de las demarcaciones municipales, según corresponda.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

“XXIX: Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, el área responsable y el fundamento legal que obliga a su generación.

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación de cada uno de los informes, que por ley debe emitir el sujeto obligado. Para cada uno de los informes se deberá desplegar la siguiente información

Criterio 4 Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe

Criterio 5 Fundamento legal para la elaboración y/o presentación del informe (normatividad, artículo, fracción)

Criterio 6 Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe (mensual, bimestral, trimestral, tetramestral, semestral, anual, sexenal)

Criterio 7 Fecha en la que se presentó y/o entregó con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

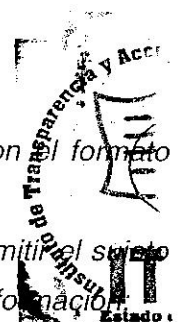
Criterio 8 Hipervínculo al documento del informe que corresponda99 Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla



Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 29, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización.

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de**

esta ley son sujetos obligados: 3. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Judicial;" debe tener disponible para su consulta.

Una vez expuesto lo anterior, no se puede dejar de lado el hecho de que el sujeto obligado señala: "...es inoperante e improcedente al no existir incumplimiento de las obligaciones de transparencia, por encontrarse debidamente publicada la información..." (Sic)

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado al Congreso, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En atención a lo expuesto, se debe confirmar que ante un cambio no se debe dejar de observar las diversas normas que traen aparejada el cumplimiento de una obligación.

En ese contexto, se recomienda al **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la mencionada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a los informes anuales y trimestrales, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar y actualizar la información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

"VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha doce de julio de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con número **D/135/2022-C**.
- II.** Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/3812/2022, el acuerdo con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Descripción de la denuncia:

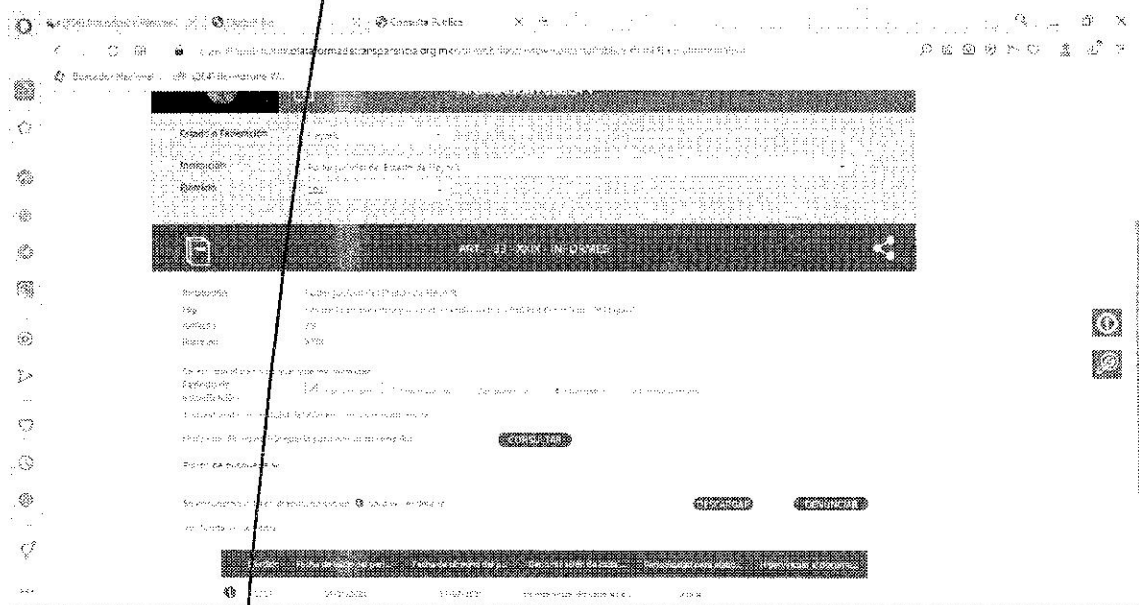
Faltan los informes de la unidad de transparencia, bimestrales trimestrales y anuales.

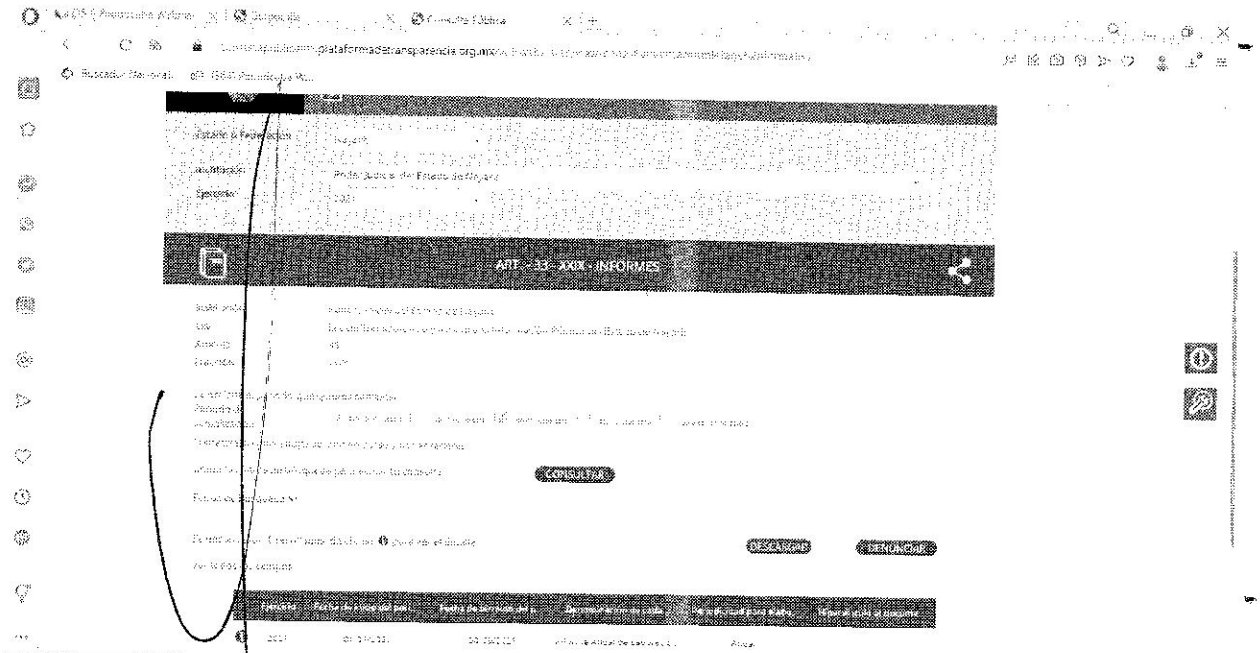
Formato	Fecha de Emisión	Trimestre
33_XXIX_XXIX. Informes Emitidos	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXIX	2021 1er trimestre
33_XXIX_XXIX. Informes Emitidos	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXIX	2021 2do trimestre
33_XXIX_XXIX. Informes Emitidos	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXIX	2021 3er trimestre
33_XXIX_XXIX. Informes Emitidos	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXIX	2021 4to trimestre

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXIX**, correspondiente a la fracción XXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa a informes emitidos, para todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta la falta de publicación de los informes bimestrales, trimestrales y anuales.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XXIX, correspondiente a la fracción XXIX, del artículo 33 de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten **un** registros en el primer trimestre, **un** registro en el segundo trimestre, **un** registro en el tercer trimestre y **un** registro en el cuarto trimestre, todos del ejercicio dos mil veintiuno, como se observa en las capturas siguientes:





Estado de Nayarit

Información

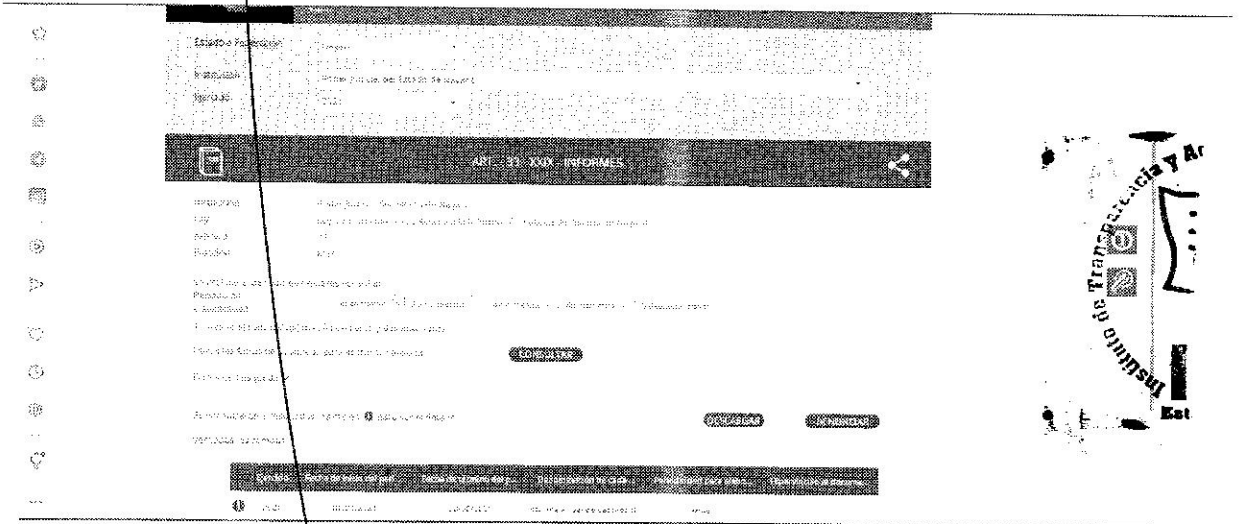
Procedimiento de Estado de Nayarit

ART. 33. AXIX. INFORMES

Consultar

Buscar

Eliminar



Estado de Nayarit

Información

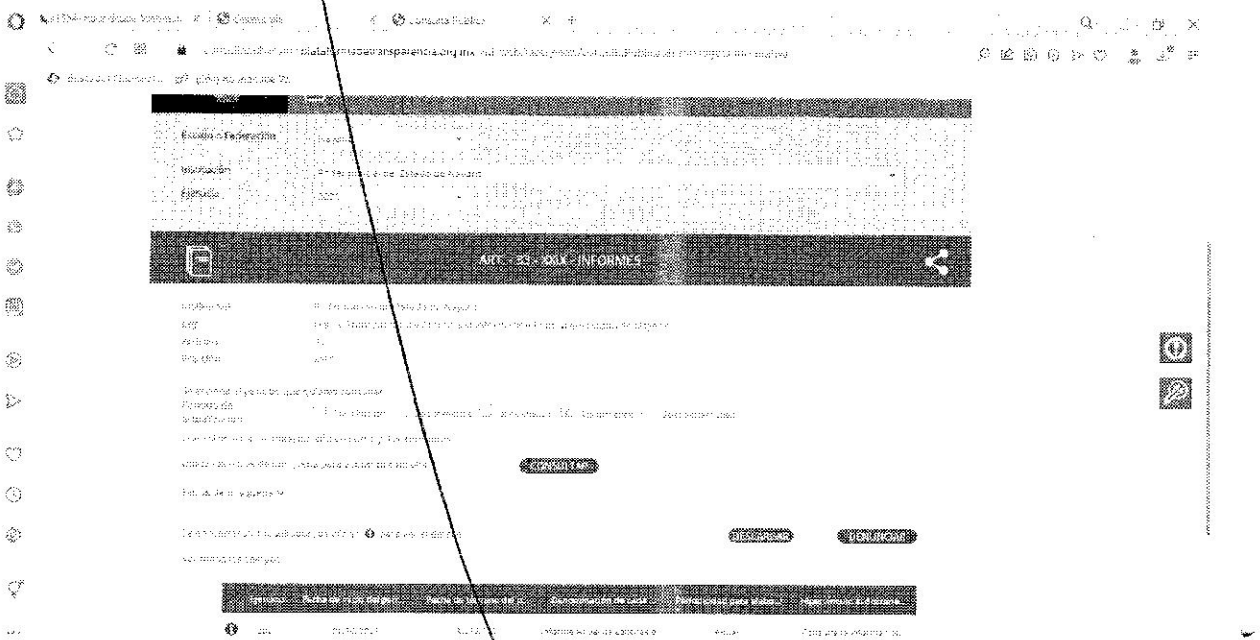
Procedimiento de Estado de Nayarit

ART. 33. AXIX. INFORMES

Consultar

Buscar

Eliminar



Estado de Nayarit

Información

Procedimiento de Estado de Nayarit

ART. 33. AXIX. INFORMES

Consultar

Buscar

Eliminar

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XXIX, concerniente a los "Informes Emitidos", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, esto cumpliendo con lo siguiente:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, el área responsable y el fundamento legal que obliga a su generación

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda²⁸.

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 123, fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

La información publicada en la presente fracción no deberá estar relacionada con informes programáticos presupuestales y financieros, tampoco deberá relacionarse con la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Esta fracción deberá ser actualizada trimestralmente, y conservarse en el portal la información correspondiente disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al aquí señalado; en tales casos el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente, que les resulte aplicable, **se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado**, debiendo publicar por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 123, fracción 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y lo generado en los dos ejercicios anteriores.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **un** registros en el primer trimestre, **un** registro en el segundo trimestre, **un** registro en el tercer trimestre y **un** registro en el cuarto trimestre, todos del ejercicio dos mil veintiuno, periodos de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los

elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

Dentro de los formatos publicados por el sujeto obligado no se encontró información referente a los informes presentados bimestralmente por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ante el Instituto de Transparencia, ni del informe anual presentado por el Comité de Transparencia, a principios del ejercicio, aun cuando su publicación es requerida por los Lineamientos Técnicos, como se señaló en párrafos:

Microsoft Word document titled "Informe Anual de Labores del Poder Judicial del Estado de Nayarit". The document contains two tables with the following data:

Denominación de Cada Informe	Denominación Del Área Responsable de La Elaboración Y/o Presentación Del Informe	Fundamento
Informe Anual de Labores del Poder Judicial del Estado de Nayarit	Presidencia	Artículo 86, Párrafo Segundo de la Constitución Política del E

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año) Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se In
2021	31/04/2021	30/06/2021

The document also includes a list of references:

- 1 Poder Judicial del Estado de Nayarit
- 2 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
- 3 LIAI del Poder Judicial del Estado de Nayarit
- 4 Cde Intrans



Denominación de Cada Informe	Denominación Del Área Responsable de La Elaboración Y/o Presentación Del Informe	Fundamentación
Informe Anual de Labores del Poder Judicial del Estado de Nayarit	Residencia	Artículo 95, Párrafo Segundo de la Constitución Política del E

Fecha en Que Se Presentó Y/o Entregó (día/mes/año)	Hipervínculo Al Documento Del Informe	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Val
		Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia	14/07/2021

En este orden de ideas, es viable señalar que el **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, esta **cumple parcialmente** con los criterios de contenido requeridos por el formato en revisión, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Poder Judicial del Estado de Nayarit, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN Art 33_Fr XXIX, correspondiente a la fracción XXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 25 de agosto de 2022.”

Por lo expuesto, es viable afirmar que aunque el sujeto obligado afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba plenamente actualizada, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que “dentro de los formatos publicados por el sujeto obligado no se encontró información referente a los informes presentados bimestralmente” por ende el **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el Poder Judicial del Estado de Nayarit, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Poder Judicial del Estado de Nayarit**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XXIX, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo

es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Poder Judicial del Estado de Nayarit, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco **días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema

de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XII, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Poder Judicial del Estado de Nayarit**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

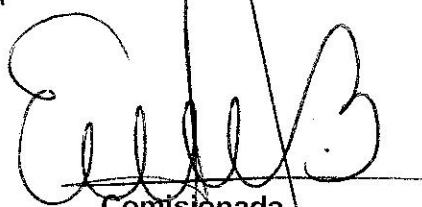
Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas** y **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la tercera de ellas, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, que autoriza y da fe, en sesión ordinaria de nueve de noviembre de dos mil veintidós.



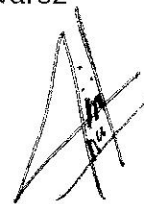
Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Comisionada Ponente

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.